

ACUERDO 12/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES HABILITA EL REGISTRO MANUAL, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO FUERA DEL MÓDULO DE SICOM DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INTERPUESTOS ANTE ESTE ORGANISMO DE MANERA EXCEPCIONAL Y ÚNICAMENTE CUANDO NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO DICHS PROCESOS A TRAVÉS DEL MÓDULO CORRESPONDIENTES DE LA PNT.

El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 43, 52 y 54, fracciones IV y XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el artículo 9, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de este organismo, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto) es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, de capacidad de decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en los artículos 54, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y 105, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, una de las atribuciones del Instituto es la de conocer y resolver los recursos interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local.

TERCERO.- Para ejercer el derecho de acceso a la información, cualquier persona puede presentar por sí misma o a través de su representante, una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo "PNT"), en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional (en lo sucesivo "SNT"), acorde a lo que se dispone en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, asimismo, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o

por medios electrónicos, recurso de revisión ante este Organismo o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La PNT es la herramienta tecnológica administrada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a que se hace referencia en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción XXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en dichos cuerpos normativos, la cual, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con los siguientes módulos: I) Solicitudes de acceso a la información; II) Gestión de medios de impugnación; III) Portales de obligaciones de transparencia; IV) Comunicación entre las autoridades garantes y sujetos obligados, y, V) Cualquier otro que determine el Sistema Nacional.

QUINTO.- Los artículos 52, fracción I, y 54, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecen que el Pleno es el órgano máximo del Instituto y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.

SEXTO.- El artículo 9, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, dispone que corresponde al Pleno, aprobar las normas, acuerdos, políticas, criterios, lineamientos, programas y demás instrumentos que rijan la operación, administración y funcionamiento del organismo, así como las modificaciones que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y funcionamiento.

SÉPTIMO.- En la décima segunda sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha 27 de marzo del presente año, se aprobó el "Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que deben regir en el Estado durante el régimen de transición", con el fin de brindar seguridad jurídica a la sociedad y a los sujetos obligados ante la transición de las nuevas estructuras que intervienen en algunos procesos.

OCTAVO.- Los numerales 10 y 11 de los Lineamientos para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno de este organismo, en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados del Estado, establecen que la Unidad de Correspondencia de este organismo es la responsable de coordinar la recepción y turno de los recursos de revisión entre las Ponencias, de igual forma, será la encargada de registrar en el Sistema de la PNT los recursos de revisión que se reciban de forma física o mediante cualquier otro medio distinto a la PNT.

NOVENO.- En fecha 30 de abril del presente año la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Instituto, reportó a través de correo electrónico a la Mesa de Ayuda de la PNT fallas en el registro manual de los recursos de revisión recibidos de manera presencial ante la Unidad de Correspondencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT, lo cual impide turnar los mismos a la Ponencia que corresponda.

DÉCIMO.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Correspondencia con el objeto de no demorar el turno y la tramitación de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales recibidos por este organismo de manera física o mediante cualquier otro medio distinto a la PNT, el Pleno de este organismo estima pertinente habilitar el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de forma manual fuera del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y los Sujetos Obligados del Estado (SICOM), de manera excepcional y únicamente cuando no sea posible llevar a cabo dichos procedimientos a través del módulo correspondientes de la PNT, debiéndose llevar el registro por la Unidad de Correspondencia de los expedientes en los cuales se presente dicha situación y que hayan sido turnados de esa manera, utilizando para ello una nomenclatura distinta a la generada por el SICOM; en estos casos, la Ponencia a la cual sean turnados estos expedientes, deberán hacer constar esta situación dentro del primer auto que dicten, estableciendo que se favorecerá a los medios electrónicos para las respectivas notificaciones.

Conforme a las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba habilitar el registro manual, turnado, sustanciación y seguimiento fuera del módulo de SICOM de la PNT para los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales interpuestos ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de manera excepcional y únicamente cuando no sea posible llevar a cabo dichos procesos a través de los medios correspondientes de la PNT.

SEGUNDO.- La Unidad de correspondencia, dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, deberá llevar el registro de los asuntos que presenten inconvenientes para ser turnados a través del módulo de SICOM de la PNT, que en virtud de dicha situación haya sido turnados a las Ponencias de este Instituto de manera manual y fuera del mencionado módulo. En estos casos se deberá utilizar una nomenclatura distinta a los expedientes turnados por la plataforma tecnológica, siendo la siguiente: RR-M/Número de expedientes/Año.

TERCERO.- La Ponencia a la que haya sido turnado el recurso de revisión que presente la situación descrita en los numerales anteriores deberá hacer constar en el primer auto que se dicte dentro del expediente respectivo, las razones y fundamentos que motivaron su turno fuera



Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal



Félix Fernando Ramírez Bustillos
Consejero Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES HABILITA EL REGISTRO MANUAL, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO FUERA DE LOS MÓDULOS SIGEMI Y SICOM DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INTERPUESTOS ANTE ESTE ORGANISMO DE MANERA EXCEPCIONAL Y ÚNICAMENTE CUANDO NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO DICHS PROCESOS A TRAVÉS DE LOS MÓDULOS CORRESPONDIENTES DE LA PNT. -----

A
M